

Proyecto de Ley para erigir un
establecimiento de Enseñanza pública
de las Ciencias Mineralógicas
en el Estado de Zacatecas, 1834

Jesús Domínguez Cardiel¹

PRESENTACIÓN

En el estado libre y federado de Zacatecas, durante el periodo gubernamental de 1829 a 1834 encabezado por Francisco García Salinas —considerado como uno de los gobernadores más destacados de la entidad—, se buscó impulsar el desarrollo estatal fortaleciendo la educación, impulsando la minería, fomentando la producción agropecuaria y vigorizando la industria. Particularmente en el ámbito educativo, el Congreso local estableció un monto económico destinado a la apertura de escuelas de primeras letras en distintas poblaciones de la geografía zacatecana, se promulgó una ley para el fomento de la educación en 1831 y se erigió el Instituto Literario de Zacatecas en la capital minera.

Para 1833, el gobernador García Salinas informó que, pese al esfuerzo imprimido por la administración estatal, la educación había avanzado muy poco, ya que a pesar de la ley de 1831 y

.....
¹ Profesor del Centro de Actualización del Magisterio en Zacatecas,
jesus_dom_car@hotmail.com

la energía con la que Ignacio Ribott había estado formando preceptores de primeras letras bajo el método lancasteriano, el dinero del que disponía el gobierno estatal no alcanzaba para abrir más escuelas, formar más maestros ni para diseminar el alfabeto en un núcleo poblacional mayor. Las aspiraciones del grupo liberal en el poder se veían afectadas por la dura realidad: a pesar de que Zacatecas era un estado con un sobresaliente auge en la producción minera y, por ende, una abultada recaudación, las exigencias económicas de la federación y las innumerables carencias que experimentaban los diferentes sectores sociales, motivaron una desaceleración en los proyectos gubernamentales.

A continuación, se expone un caso que proyectó la creación de una escuela superior de mineralogía cuyo propósito era la formación de ingenieros geólogos y mineros, cuya tarea sería elevar la producción minera del estado, y con ello, contribuir a la prosperidad de Zacatecas. Sabedoras de que el nuevo Estado liberal requería la formación de hombres útiles e industri-
227

Fue así como el 28 de septiembre de 1834 se presentó un proyecto de ley para el establecimiento de un Instituto de Ciencias Mineralógicas en Fresnillo. Se trata de un plan que afirma a la ciencia minera como un factor de singular relevancia en el desarrollo del estado. El documento sostiene que con la creación de dicho establecimiento, además de instruir en la correcta explotación de las minas a los directamente involucrados en dicha actividad, los frutos minerales del subsuelo zacatecano se multiplicarían.

Asimismo con esta propuesta, se introducía la idea de proporcionar educación superior a los sectores productivos.

Esta premisa representó una reivindicación de la educación popular: igual que para los artesanos y los pobres, los barrete-ros y el muchacho común, el dominio de saberes propios del oficio favorecía su desempeño. Además, los contenidos esco-lares brindarían a los estudiantes una visión ilustrada de su participación como hombres industriosos en la construcción de una nueva sociedad.

Entre los aspectos a resaltar de este proyecto, que sabemos no prosperó, es que un solo maestro administraría e impartiría las cátedras, estos elementos dejan entrever la utilización del método lancasteriano en la instrucción superior. Asimismo se buscó la utilidad de la ciencia, pues, con un espíritu pragmáti-co, los artífices del plan quisieron hacer resurgir nuevamente la minería en el Estado y llevar el progreso a la entidad.

El documento que a continuación se presenta da cuenta de las ideas prevalecientes en la década de los treinta del siglo XIX, donde conceptos como universalidad educativa, seculari-zación y hombre industrioso, fueron elementos estelares en las disposiciones del ramo de la instrucción pública.

El expediente localizado en el Archivo Histórico de Zaca-tecas, contiene cinco fojas por ambos lados; muestra los in- tentos de las autoridades decimonónicas para hacer valer los conceptos antes mencionados, y sobre todo, coadyuvar para que la sociedad zacatecana fuera más industriosa y progresista, de acuerdo a las pretensiones de la época.

DOCUMENTO

En un país cual Zacatecas, en donde la principal riqueza y es casi la única de los moradores, desde el año de 1546 ha salido a luz de las entrañas de sus cerros, en donde no hay un sólo eslabón de la industria humana que no vaya a dar a la minería, como los radios al

centro o los contingentes a lo necesario, sería de veras, bien ocioso hablar de las ventajas que producían las ciencias mineralógicas, difundiendo las luces sobre unos números o utilísimos conocimientos que una tan larga experiencia ha extendido con uniformidad en todas las clases de la sociedad. Si hasta hoy día, han cundido tanto las ideas prácticas de este arte, que, sin resultar exageración alguna le puede afirmar que no hay un simple barretero, un muchacho del pueblo, que no entienda de piedras, que observe entre ellas distintas clases y privilegie su valor intrínseco con un acierto que nos deja a veces admirado, cuánto hemos de esperar luego que las ciencias habrán popularizado el lenguaje, las divisiones, los análisis, el metódico modo de proceder, que habrán pasado al romance sus lacónicas voces cuya significación sola equivale a una historia de los cuerpos sencillos y compuestos; llevado de esta persuasión convencido, el Supremo Congreso de este Estado de la misma importancia dicho establecimiento y esperando que tendrá un peso poderoso en la balanza de las felicidades públicas, ni quiere, ni puede ya diferir de ofrecerlo a los conciudadanos.

Dirán acaso: ¿uno existe ya en México y qué importa primero México a Zacatecas?

229

DISPOSICIÓN PRIMERA

La centralización del poder político e intelectual, había sido organizada por los españoles, que querían todos a la vista y bajo la mano de toda clase de adelantamiento del entendimiento humano. Dejo más por ahora otras necesidades de un sistema envejecido, quiera dios podemos consultar sobre este particular la mayor utilidad de Zacatecas.

En segundo, confesémoslo, la minería de México, ya no llena las exigencias del estado actual de las ciencias, su plan es vicioso, porque forma, por la práctica, discípulos que no le pueden adquirir, no teniéndole los mismos catedráticos. Nada se sabe en las ciencias por la inspiración del Cielo.

Aquí pues, donde lo necesitamos, hemos de plantar un establecimiento nuevo de formas y procedimiento, aunque limitado, por ahora y que salga limpio de las tácticas que ha difundido sobre la minería de México, esta prematura vejez de dicha ciencia.

La sola química mineral, como que es la base de la mineralogía y estos dos los elementos de la geología, se debe dedicar a la primera más tiempo y no sobra un año para que los discípulos la posean perfectamente: que es el fin de toda enseñanza pública, pues a menudo, es peor una mediana instrucción que una completa ignorancia, ésta con la conciencia de su nulidad, suele ser modesta y apreciadora exagerada de la tinta, aquella Zaballida (sic) en la presumida y soberbia suplicancia sabe solo desdeñar a cuanto no estará a su alcance, clase más fatal a los adelantamientos de una sociedad que todo el fanatismo religioso de la misma inquisición.

I.- El establecimiento llevará el nombre de *Escuela de las ciencias mineralógicas de Zacatecas*.

II.- Comprenderá dos secciones y se fundará en Fresnillo.

La primera abrazará:

III.- 1° Química mineral teórica y práctica.

2° Mineralogía, teórica y práctica.

3° Geología, teórica y práctica.

III bis.- La segunda abrazará:

Todas las aplicaciones de dichas tres ciencias al arte de la minería.

Esta última sección se establecerá luego que la necesitaran las circunstancias.

IV.- En el diseño del primer año se enseñará la química.

En el segundo año la mineralogía y geología.*

** No se habla de la química animal y vegetal porque es esencial al espíritu de dicha escuela.*

V.- Sólo vacarán las lecciones las fiestas de guardar. Cada lección será de hora y media.

VI.- Todo se dispondrá para que principien el día 15 de diciembre de 1834.

DISPOSICIÓN SEGUNDA

VII.- Un solo catedrático estará encargado de estos tres ramos: química, mineralogía, geología.

VIII.- El Supremo Gobierno nombrará el primer catedrático literario, sólo por tres años. Después el destino será puesto a una oposición. Como lo dictan los artículos XXVII y siguientes.

IX.- A principio de cada mes este primer catedrático habrá de publicar sus lecciones (a expensas del Estado), bajo el título de Anales de Zacatecas, secciones de las ciencias mineralógicas. Estos anales habrán de formar al fin de los dos primeros años una obra elemental de dichas tres ciencias y que esté al nivel de su estado actual en Europa.*

** Para llenar este artículo, es preciso que el Supremo Gobierno nombre a un extranjero, por la razón que hemos expuesto, cuando hemos hablado de la minería de México; o la expondrá a que la química esté enseñada como lo fue en Guadalajara, a donde hicieron de esta ciencia exacta un vano farrago de voces tan huecas como sonoras. Al término de tres años que le daba, hará en las manos de algún criollo este destino, cuando estará a ejecutarlo, es decir, cuando se habrá suficientemente instruido, y que entonces podrá ser útil al país.*

231

X.- Completada esta obra le seguirán publicándola, Anales sólo cada tres meses.

XII.- El Supremo Gobierno pasará al establecimiento un asistente que obedecerá en todo al catedrático y por él será elegido.

XIII.- Este catedrático será director-administrador del establecimiento y estarán los dos bajo la inspección directa del poder ejecutivo del Estado, a quien tendrá que dar cuentas de la parte administrativa que le estará confiada y de los progresos de tres mejores discípulos.

XIV.- A él dirigirá sus súplicas por cuanto interesaran los adelantos del establecimiento.

XV.- Si lo informare habrá de promover a la cátedra a otro sujeto

de su confianza, después de recibida la aprobación del Supremo Gobierno y le dará la mitad de su sueldo, todo el tiempo que estará desempeñando sus funciones.

DISPOSICIÓN TERCERA

XVI.- Todo ciudadano puede asistir a las lecciones, manifestando una boleta que conseguirá inscribiéndose sobre los registros del establecimiento y gratificándolo de un peso. Dicha boleta se renovará cada mes.

XVII.- Se remitirán al establecimiento los ejemplares de sus Anales para que sean vendidos a su beneficio.

XVIII.- Será autorizado el establecimiento a vender productos químicos y aun farmacéuticos con la receta de un médico.

XIX.- Éstos y otros fondos que se hará el establecimiento con los exámenes serán todos aplicables a sus adelantamientos con anticipada licencia del Supremo Gobierno, nunca les podrá dar otro giro.

DISPOSICIÓN CUARTA

XX.- La escuela de las ciencias mineralógicas de Zacatecas podrá conferir los tres grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, después de pasados los respectivos exámenes y con la sanción del supremo Gobierno del Estado a quien diere cuenta de los actos.

XXI.- El grado de Bachiller se conseguirá pasando un acto teórico y otro práctico sobre una de las tres ciencias: mineralogía, química y geología. El de Licenciado, pasando dos actos sobre cada una de estas tres y otro comprobativo sobre las tres indistintamente. El de Doctor componiendo una tesis que tenga relación con una de las tres dichas ciencias y sosteniéndola.

XXII.- Sus actos para conseguir un grado, se pasarán en el anfiteatro del establecimiento y serán públicos. Se publicarán sus resultados por escrito en el mismo anfiteatro y en la gaceta del Supremo Gobierno del Estado.

XXIII.- El catedrático sólo pasará los exámenes o se acompañará

de dos Doctores o Licenciados de la misma escuela y en este caso se queda presidente.

XXIV.- Cada examen no puede ser menos de una hora, ni más de dos.

XXV.- Todas personas se pueden presentar a exámenes inscribiéndose sobre los registros del establecimiento y gratificándolo de 10 pesos por cada acto.

XXVI.- Se mudará al traje acostumbrado de las universidades por uno de color azul (corte militar), cuello y de terciopelo negro, bordado de oro, pantalón *ad litium*, sombrero montado, el bordado del cuello establecerá la diferencia entre los tres grados, (como está dispuesto al fin de este proyecto).

QUINTA DISPOSICIÓN

XXVII.- Cuando a los términos de la ley se ha de retirar el catedrático titular, antes se procederá a la elección de un catedrático propietario, hijo del país y ayudado de doctos de la misma escuela de Zacatecas (son las condiciones para presentarse a la oposición). La oposición consistirá en diferentes actos públicos presididos por el Supremo Gobierno del Estado, en el anfiteatro del establecimiento.

Primer acto

Cada candidato sacará una boleta de una urna que contendrá el argumento de una lección y luego desarrollará sus ideas a la asamblea como una cátedra que habla a un auditorio. Cada lección durará $\frac{3}{4}$ de hora.

Segundo acto

Cada candidato sacará otra boleta de la misma urna y tratará la cuestión por escrito en el mismo anfiteatro sin salir ni ayudarse de libros algunos nadie pondrá la firma. Estos dos actos bastarán para elegir los tres candidatos más aptos e instruidos y éstos le seguirán.

Tercer acto

Cada candidato sacará de una urna una experiencia que tendrá que ejecutar delante del público como una lección y apoyándola por la

experiencia, es bien verla dando luz a la experiencia medio de la teoría. Su lección durará lo que le gustará.

Cuarto acto

Id por la segunda ciencia.

Quinto acto

Id por la tercera ciencia.

Sexto y último acto

Cada candidato interrogará a uno de sus contrarios; media hora sobre cualquiera punto de las tres ciencias que tendrá a bien elegir y lo discutirán uno contra otro.

XXVIII.- Los doctores que habrán dejado los actos al tercero tienen derecho de sentarse al banco de jueces.

XXIX.- Serán jueces el catedrático, si hay lugar, y uno, dos o tres doctores de la escuela de Zacatecas que no se habrán inscrito como candidatos y que elegirá el Supremo Gobierno.

XXX.- Cada juez después de bien deliberado el asunto en común al fin de cada acto, votará por boleta firmada y todas quedarán encerradas hasta que se concluya la oposición. El candidato que reunirá entonces la mayor suma en su favor se quedará elegido catedrático propietario.

DISPOSICIÓN SEXTA Y ÚLTIMA

PRESUPUESTO

XXXI.- Se dará al catedrático un suelo de \$3000 anuales que tocará cada mes en

GASTOS:

Al ayudante que no es sino un mozo de confianza	200
El alquiler de una casa	400
Compostura del anfiteatro, mesas y	300
Máquina neumática (sic)	350 por lo más
Cribo a mercurio	150
Cribo a agua	60
Tubos de todas clases	150

Retortas, balones, madras	200
Hornillos	80
Reactivos químicos	300
Termonidros (sic)	40= 2230 //
Aerómetros	10
Lámpara de esmaltador	20
Productos químicos	250
Cuadro	5 = total general 2515

XXXII.- Se dará estos \$2520 al catedrático comprometiéndolo a que componga todo para abrir sus lecciones el día 15 de diciembre a 1834, pasando sus cuentas al supremo gobierno con la lista del material del establecimiento.

Artículo XXVI.- FIGURAS PARA LOS CUELLOS DE LOS DISTINTOS MODELOS

NOTA: Para ahorrar al Estado gastos, se han establecido estos pagos que no crecerán con una buena económica y fiel administración. Estos fondos servirán para comprar los pocos instrumentos que necesitan los otros dos ramos. Si el Supremo Gobierno no tiene esta disposición inconveniente con asignar un fondo de 2000 pesos anuales, puede este establecimiento, prosperar y proveerle poco a poco como ninguno de la clase bien cortos sacrificios comparados a tan grandes resultados.

Día 28 de septiembre de 1834.